

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 13 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 16 de marzo. La demanda consta de 7 folios en el cuaderno principal, 1 folio en el cuaderno de medidas cautelares. Los terminos judiciales estuvieron suspendidos en razón de la Pandemia por el COVID-19 Solo hasta el viernes 4 de septiembre se logró escanear el expediente en razón de la restricción para el ingreso a las sedes judiciales. Se buscó en el SIRNA y la abogada del demandanta aparece con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica julianavale15@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 8 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	974
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANDRÉS FELIPE CASTRILLÓN RESTREPO ¹
Demandados	JOSÉ IVÁN GÓMEZ GÓMEZ ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00270 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ANDRÉS FELIPE CASTRILLÓN RESTREPO y en contra de JOSÉ IVÁN GÓMEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio sin número suscrita el 28 de septiembre de 2016.

¹ Dirección electrónica: claudia.clamig@gmail.com

² Dirección electrónica: sin datos

- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 23 de junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA VALENCIA POSSO³, portadora de la tarjeta profesional número 330.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aporte constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bda035da737fbe29775e674261d5755274fa68e39bce0e72f7968440998da2b**
Documento generado en 08/09/2020 02:17:23 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **9 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

³ **Dirección electrónica:** julianavale15@hotmail.com
abogadapaulamolín@hotmail.com